ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL C. UBALDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ APODERADO LEGAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su el artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.

- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- VII. En la sesión extraordinaria mencionada en el antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG96/2014 mediante la cual se le otorgó el registro como partido político nacional a Encuentro Social.
- VIII. El 28 de octubre del año en curso, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, la consulta realizada por el C. Ubaldo Jiménez Sánchez Apoderado Legal del Partido Político Nacional Encuentro Social, la cual versa sobre lo siguiente:

PRIMERO: Confirmar que el Partido Político Nacional Encuentro Social, debe realizar las gestiones necesarias para la apertura de las cuentas bancarias a su nombre para poder llevar a cabo en forma ordenada y específica la contabilidad de las prerrogativas que reciba tanto nacionales como locales.

SEGUNDO: Confirmar que los comités estatales deberán contar con tres cuentas bancarias, una para prerrogativas de recursos locales designado para gastos ordinarios, una segunda para prerrogativas de recursos locales designados para gastos específicos y una tercera para recursos que el Comité Directivo Nacional del Partido, les transfiera para gastos ordinarios de las prerrogativas nacionales.

TERCERO: Debido a que el SAT no puede otorgar Registro Federal de Contribuyente a los Comités Estatales, dado que no están constituidos de manera independiente, como lo es en su caso el Partido Local "Encuentro Social Baja California", confirmar que, los Comités Estatales deberán solicitar la comprobación fiscal a nombre del Partido Político Nacional Encuentro Social con Registro Federal de Contribuyentes "ESO 020801 KN5" y con la dirección fiscal del Comité Directivo Nacional (Av. 535 No. 5 Col. San Juan de Aragón 2ª Secc. Delegación Gustavo A. Madero C.P. 07920 México, Distrito Federal), para los casos que se utilicen recursos de la

tercera cuenta, siendo estos transferidos para gastos ordinarios por el Comité Directivo Nacional.

CUARTO: De acuerdo al punto anterior y dado que cada Comité Estatal será una sucursal ante el SAT con una dirección independiente, confirmar que, los Comités Estatales deberán solicitar los comprobantes fiscales de gastos, erogados con recursos locales, contenidos en las cuentas bancarias para esos fines, a nombre del Partido Político Nacional Encuentro Social con Registro Federal de Contribuyentes "ESO 020801 KN5", con la particularidad que sea con la dirección local que se haya asignado como sucursal para cada Comité Estatal.

QUINTO: La Coordinación de Administración y Finanzas tiene el propósito de contratar una administradora de sueldos, por lo que solicito nos indique si es posible contratar una empresa externa que lleve a cabo la administración de la nómina del partido político que representamos."

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
- 2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 3. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

- 4. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
- 5. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
- Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
- 7. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
- 8. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
- 9. Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la revisión de los recursos del ejercicio 2014, en su parte sustantiva, se hará de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en tanto que en su aspecto adjetivo, se hará acorde con las reglas procedimentales establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, según se advierte de lo señalado en el punto Segundo, inciso b), fracción IV de la citada determinación. Lo anterior en apego a los principios de anualidad e integralidad que rigen en la materia financiera, a partir de los cuales la auditoría de las finanzas debe referirse a actos realizados durante el mismo ejercicio, bajo un punto de vista general y total.

- 10. En ese tenor, en el Acuerdo mencionado en el considerando anterior, en su punto Segundo, inciso b), fracción VII se estipula que los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.
- 11. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código de la materia, establece que los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener rendimientos financieros, debiendo informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.
- 12. Que el Reglamento de Fiscalización dispone que todos los ingresos en políticos, efectivo reciban los partidos deberán depositarse exclusivamente en cuantas bancarias a su nombre, las cuales deberán ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas respectivo. Asimismo, dicho reglamento establece que los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado que reciba el Comité Ejecutivo Nacional de cada partido, así como los recursos que provengan del financiamiento público que sea otorgado al partido en términos de lo establecido por la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán ser depositados en cuentas bancarias que se identificarán como CBCEN-(PARTIDO)-(NUMERO). El titular de estas cuentas será, invariablemente, el partido.
- 13. Que el Reglamento de Fiscalización dispone que todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los Comités Directivos Estatales, así como los comités distritales, municipales y órganos equivalentes de los partidos en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los recursos en efectivo que a dichos órganos sean transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional, deberán ser depositados en cuentas bancarias, a las cuales no podrán ingresar recursos que no hayan cumplido con los requisitos y reglas establecidas en el artículo 78, numeral 4 del Código citado, para las distintas

modalidades de financiamiento que no provenga del erario público. El titular de estas cuentas será, invariablemente, el partido, debiendo identificarlas como CBE-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO). Los partidos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas ante la Unidad de Fiscalización.

- 14. Que como lo establece el Reglamento de Fiscalización, los recursos en efectivo que sean transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional de cada partido a sus órganos en las entidades federativas serán depositados en cuentas bancarias a nombre del partido.
- 15. Que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.
- 16. Que los gastos efectuados por el partido, por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización.
- 17. Que los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite respuesta al C. Ubaldo Jiménez Sánchez, Apoderado Legal del partido político nacional Encuentro Social, en los términos siguientes:

C. Ubaldo Jiménez Sánchez Apoderado Legal del Partido Político Nacional Encuentro Social

Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta a la consulta recibida el veintiocho de octubre del presente año, mediante escrito sin número, la cual se transcribe a continuación:

"(...)

Con la acreditación como Partido Político Nacional de mi representada, así como la acreditación de los comités estatales como ente jurídico sujeto de las obligaciones para recibir financiamiento público local y goce de los demás derechos y prerrogativas que por Ley le corresponden, así como la responsabilidad que esta actividad representa, por este medio, hago expresa la siguiente solicitud:

PRIMERO: Confirmar que el Partido Político Nacional Encuentro Social, debe realizar las gestiones necesarias para la apertura de las cuentas bancarias a su nombre para poder llevar a cabo en forma ordenada y específica la contabilidad de las prerrogativas que reciba tanto nacionales como locales.

SEGUNDO: Confirmar que los comités estatales deberán contar con tres cuentas bancarias, una para prerrogativas de recursos locales designado para gastos ordinarios, una segunda para prerrogativas de recursos locales designados para gastos específicos y una tercera para recursos que el Comité Directivo Nacional del Partido, les transfiera para gastos ordinarios de las prerrogativas nacionales.

TERCERO: Debido a que el SAT no puede otorgar Registro Federal de Contribuyente a los Comités Estatales, dado que no están constituidos de manera independiente, como lo es en su caso el Partido Local "Encuentro Social Baja California", confirmar que, los Comités Estatales deberán solicitar la comprobación fiscal a nombre del Partido Político Nacional Encuentro Social con Registro Federal de Contribuyentes "ESO 020801 KN5" y con la dirección fiscal del Comité Directivo Nacional (Av. 535 No. 5 Col. San Juan de Aragón 2ª Secc. Delegación Gustavo A. Madero C.P. 07920 México, Distrito Federal), para los casos que se utilicen recursos de la tercera cuenta, siendo estos transferidos para gastos ordinarios por el Comité Directivo Nacional.

CUARTO: De acuerdo al punto anterior y dado que cada Comité Estatal será una sucursal ante el SAT con una dirección independiente, confirmar que, los Comités Estatales deberán solicitar los comprobantes fiscales de gastos, erogados con recursos locales, contenidos en las cuentas bancarias para esos fines, a nombre del Partido Político Nacional Encuentro Social con Registro Federal de Contribuyentes "ESO 020801 KN5", con la particularidad que sea con la dirección local que se haya asignado como sucursal para cada Comité Estatal

QUINTO: La Coordinación de Administración y Finanzas tiene el propósito de contratar una administradora de sueldos, por lo que solicito nos indique si es posible contratar una empresa externa que lleve a cabo la administración de la nómina del partido político que representamos.

(...)"

Al respecto, de la lectura integral de la consulta que nos ocupa, esta autoridad electoral advierte que el partido político solicita se le aclare lo siguiente:

- 1) Si debe abrir cuentas bancarias a su nombre, para el debido ejercicio de los recursos que reciba en el ámbito estatal y nacional.
- 2) Si los comités estatales deberán contar con tres cuentas bancarias, una para prerrogativas de recursos locales designado para gastos ordinarios, una segunda para prerrogativas de recursos locales designados para gastos específicos y una tercera para recursos que el Comité Directivo Nacional del Partido, les transfiera para gastos ordinarios de las prerrogativas nacionales.
- 3) Si los comprobantes fiscales de los Comités Estatales respecto de los recursos transferidos para gastos ordinarios por el Comité Directivo Nacional, deberán solicitarse a nombre del Partido Político Nacional Encuentro Social con Registro Federal de Contribuyentes "ESO 020801 KN5" y con la dirección fiscal del Comité Directivo Nacional (Av. 535 No. 5 Col. San Juan de Aragón 2ª Secc. Delegación Gustavo A. Madero C.P. 07920 México, Distrito Federal.
- 4) Si los Comités Estatales deberán solicitar los comprobantes fiscales de gastos erogados con recursos locales a nombre del Partido Político Nacional Encuentro Social con Registro Federal de Contribuyentes "ESO 020801 KN5", con la dirección local que se haya asignado como sucursal para cada Comité Estatal.

5) Si es posible contratar una empresa externa que lleve a cabo la administración de la nómina del partido político.

Antes de responder los planteamientos de la consulta en cita, es menester delimitar la competencia en materia de fiscalización de las autoridades electorales (Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales), así como mencionar qué normas regirán a los partidos políticos, a nivel local y federal, para el registro, manejo, comprobación y reporte de los recursos ejercidos.

En ese sentido, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su base V, apartado B, penúltimo párrafo, se dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, entre otros sujetos, corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tal atribución se ejercerá a nivel federal y local, comprendiendo la revisión de los recursos correspondientes a actividades ordinarias, específicas, de precampaña y campaña.

Asimismo, el 23 de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la cual se establece que, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral desarrollará la atribución en comento, tal Comisión contará con la Unidad Técnica de Fiscalización para el debido cumplimiento de sus funciones, con fundamento en los artículos 190, numeral 2; y 192, numeral 2 de la Ley Electoral en comento.

Ahora bien, en el proceso de aplicación de la reforma mencionada con antelación, el 9 de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; ya que la reforma en cita entró en vigor, una vez iniciado el ejercicio 2014. Por ello, con la finalidad de dar continuidad y certeza en el manejo y fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos a nivel local y federal, se delimitaron las normas que regirán en la fiscalización de actividades ordinarias durante el ejercicio 2014, para cada ámbito (federal y local), disponiendo lo siguiente:

 A nivel federal: la revisión de los recursos de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio 2014, en su parte sustantiva, se hará de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización (aprobado el 4 de julio de 2011), en tanto que en su aspecto adjetivo, se hará acorde con las reglas procedimentales establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (punto Segundo, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014). De tal manera, la autoridad encargada de la revisión de los Informes Anuales respectivos, será el Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión y Unidad Técnica de Fiscalización.

De la misma manera, dichas autoridades se encargarán de la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

• En el ámbito Estatal, la totalidad de los recursos de los partidos políticos con registro o acreditación local, correspondientes al ejercicio 2014, deberán reportarse de conformidad con las normas locales a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y en su caso, Resolución de los informes respectivos, será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio. [Punto Segundo, inciso b), fracciones VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014]

Lo anterior en apego a los principios de anualidad e integralidad que rigen en la materia financiera, a partir de los cuales la auditoría de las finanzas debe referirse a actos realizados durante el mismo ejercicio.

Una vez aclarado lo anterior, debe decirse que de la lectura a la consulta realizada por el partido político Encuentro Social, se advierte que implica dos ámbitos de aplicación (federal y local), por lo que la contestación a la consulta se realizará de manera sistemática; por cada punto o tema, y en caso de que así se amerite, se subdividirá el ámbito competencial.

En ese tenor, en cuanto al planteamiento **PRIMERO**, relativo a la apertura de cuentas bancarias para la administración de prerrogativas federales y locales, se informa lo siguiente:

Ámbito federal

Respecto a las **actividades ordinarias**, para los gastos correspondientes a actividades ordinarias, de conformidad con los artículos 66 y 70 del Reglamento de Fiscalización (aprobado el 4 de julio de 2011) el partido político nacional deberá abrir cuentas bancarias cumpliendo los requisitos siguientes:

- Deberán abrirse a nombre del Partido Encuentro Social.
- En dichas cuentas, se depositarán todos los ingresos en efectivo que reciba el instituto político.
- Deberán ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas respectivo.
- La cuenta bancaria se deberá identificar como CBCEN-(PARTIDO)-(NUMERO).

Asimismo, se deberá informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, anexando copia fiel del contrato expedido por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.

No obsta mencionar que, dichas obligaciones tienen como finalidad que las cuentas bancarias a través de las cuales los partidos políticos manejan sus recursos se encuentren plenamente identificadas, lo que permite garantizar un mayor control respecto del origen, uso y destino de los recursos que hayan sido depositados en las mismas y con ello, asegurar la legalidad y licitud del financiamiento obtenido por los partidos políticos. Lo anterior, en aras de la transparencia y rendición de cuentas que dichos entes deben cumplir.

Respecto a las actividades de **precampaña** y **campaña** de conformidad con el artículo 54, numerales 8 y 9 del Reglamento de Fiscalización (aprobado el 19 de noviembre de 2014) aunado a los requisitos enlistados respecto las actividades ordinarias, cumplirán con lo siguiente:

- Podrán abrirse a partir del mes inmediato anterior al inicio del proceso electoral y se deberán cancelar a más tardar durante el mes posterior a la conclusión del mismo.
- En el caso de precampaña, el partido político Encuentro Social podrá abrir cuentas centralizadas siempre y cuando lleve el control de los ingresos y egresos de cada uno de los precandidatos.

Ámbito Local

Por lo que hace a los gastos correspondientes a actividades ordinarias, como se mencionó anteriormente, los partidos políticos con registro o acreditación local deberán apegarse a las normas locales a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio 2014. En razón de ello, será la normativa de cada entidad federativa o bien, de cada Organismo Público Local, la que determine los requisitos que deben cumplir los partidos políticos locales, o bien nacionales con acreditación local en la apertura de cuentas bancarias.

En cuanto al punto **SEGUNDO** de la consulta, en el que se solicita saber si los Comités Estatales del partido político Encuentro Social deben abrir tres cuentas bancarias estatales por cada tipo de recursos obtenidos (gastos ordinarios, específicos y de transferencias del Comité Directivo Nacional), procede señalar lo siguiente:

Ámbito Local.

Respecto del ejercicio 2014, tal como se mencionó con antelación, los partidos políticos deberán apegarse a los Lineamientos contables locales vigentes en el momento de ejercer los recursos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el citado Acuerdo INE/CG93/2014, por lo que será la normativa de cada entidad federativa o bien, de cada Organismo Público Local, la que determine los requisitos que deben cumplir los partidos políticos locales, o bien nacionales con acreditación local en la apertura de cuentas bancarias.

Ámbito Federal y Local

No obstante lo anterior, por lo que se refiere al ejercicio 2015, tanto en el ámbito **local** como **federal** los partidos políticos deberán observar lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización (aprobado el 19 de noviembre de 2014)

En el artículo mencionado, señala que los comités estatales deberán contar con una cuenta bancaria específica para cada uno principalmente de los siguientes supuestos:

- CBCEE: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el Comité Ejecutivo Estatal.
- CBE: Recepción y administración de los recursos para gastos de operación ordinaria de cada uno de los Comités Directivos Estatales.

• CBECL: Recepción y administración de los recursos para gastos de Campañas Locales de los Comités Directivos Estatales.

En caso de aportaciones, el artículo en comento establece que se deberá contar con las cuentas bancarias siguientes:

Para los partidos con registro local, se utilizarán cuentas bancarias individuales para:

- CBCEE-OP.O: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el CEE.
- CBCEE-CAMP.: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de campaña que reciba el CEE.
- CBCEEACTESP: Recepción y administración de prerrogativas locales y asignación de recursos de la operación ordinaria para gastos en actividades específicas.

En lo correspondiente a los puntos **TERCERO** y **CUARTO** de la consulta en cita, relativos al Registro Federal de Contribuyentes y domicilio (del Comité Directivo Nacional o de los Comités Directivos Estatales) que deberán contener los comprobantes de gastos respectivos, se menciona lo siguiente:

De la lectura a la presente consulta, se observó que el Registro Federal de Contribuyentes transcrito en la misma ("ESO 020801 KN5") fue expedido durante el año 2002; sin embargo, el Registro Federal de Contribuyentes que debe tener el Partido Encuentro Social debe corresponder con la personalidad jurídica que ostenta a partir de su registro como partido político nacional, aprobado el 9 de julio del año en curso por el Consejo General de este Instituto, con efectos constitutivos a partir del 1 de agosto de 2014.

En ese sentido, ya que los partidos políticos cuentan con un solo Registro Federal de Contribuyentes, para el control e identificación plena de los recursos, en todos los casos, es decir tanto a nivel **federal** y **local**, el domicilio que debe aparecer en los comprobantes fiscales de forma obligatoria es el emisor del mismo.

Ahora bien, respecto del punto **QUINTO** de la consulta de mérito, relativo a la posibilidad de contratar una empresa externa que lleve a cabo la administración de la nómina del instituto político Encuentro Social; a normatividad electoral no prohíbe la celebración de dichos contratos; por lo que se considera procedente que los partidos contraten este tipo de servicio.

No obstante lo anterior, es importante señalar que los partidos políticos se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones fiscales y de seguridad social que les sean aplicables, por lo que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, que a la letra se transcribe:

"Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido."

Asimismo, deberá considerar lo establecido en el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo, en el cual se establece que "intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón", así como los artículos 13, 14 y 15 del mismo ordenamiento que señalan los criterios a partir de los cuales debe regirse la operación de los intermediarios. Dichos artículos se citan a continuación para mayor referencia.

Artículo 13

"No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores."

Artículo 14

"Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.

Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:

I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y

II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores."

Artículo 15

En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, se observarán las normas siguientes:

I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y

II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo."

Cabe señalar que en cuanto a la relación contractual con la empresa, el partido político deberá cumplir, al menos, con las obligaciones siguientes:

 Contar con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- En cuanto al pago por los servicios, todos los egresos deberán contar con la documentación comprobatoria a nombre del partido y con los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales aplicables¹.
- Los pagos se realizarán a través de cheques o transferencias electrónicas².

Respecto de los trabajadores o personal, los partidos políticos deberán contar al menos con³:

- La nómina que lo vincule con el personal correspondiente.
- Los recibos a nombre del partido que comprueben la entrega de recursos (sueldos, salarios y demás prestaciones).
- La relación de pagos individuales a sus trabajadores.
- La relación de los trabajadores que integran su nómina, así como los cambios o modificaciones correspondientes.
- Los contratos respectivos en el que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

Finalmente, el partido deberá sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que está obligado a cumplir, tales como⁴:

Retener y enterar los impuestos que correspondan,

-

¹ Artículos 149 y 150 del Reglamento de Fiscalización (aprobado el 4 de julio de 2011), y 127 del Reglamento de Fiscalización (aprobado el 19 de noviembre de 2014)

² Artículos 153, 154 y 155 del Reglamento de Fiscalización (aprobado el 4 de julio de 2011), y artículo 126 del Reglamento de Fiscalización (aprobado el 19 de noviembre de 2014).

³ Artículos 149 y 150 del Reglamento de Fiscalización (aprobado el 4 de julio de 2011), y 127 del Reglamento de Fiscalización (aprobado el 19 de noviembre de 2014)

⁴ Artículo 275 del Reglamento de Fiscalización (aprobado el 4 de julio de 2011) y artículo 133 del Reglamento de Fiscalización (aprobado el 19 de noviembre de 2014)

- Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales.
- Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al C. Ubaldo Jiménez Sánchez, Apoderado Legal del Partido Encuentro Social.

El presente Acuerdo fue aprobado en la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el doce de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, el Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, el Consejero Electoral Licenciado Javier Santiago Castillo, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández

Presidente de la Comisión de

Fiscalización

C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz
Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización